

GUÍA ANFEL CUMPLIMIENTO **NORMATIVA DE COMPETENCIA**

(Aprobado por Asamblea General de ANFEL, celebrada en fecha 11 Marzo 2014)

NOTA: La presente Guía anula y sustituye a la versión anterior de fecha 10 Julio 2012

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. Introducción

ANFEL es una asociación sin ánimo de lucro, de ámbito nacional, cuyos fines son, entre otros, representar, coordinar, asesorar, gestionar y defender los intereses profesionales, económicos y sociales comunes a las entidades asociadas, con pleno respeto a los principios de libertad de mercado, empresa y competencia.

ANFEL no llevará a cabo ninguna acción que afecte a la libre competencia de sus miembros individuales.

El objetivo del presente documento es describir las políticas y procedimientos de ANFEL para asegurar el estricto cumplimiento de las leyes de defensa de la competencia. También tiene como objetivo alertar al personal de ANFEL y al de sus miembros acerca de aquellas actividades que pudieran ser contrarias a la legislación de competencia vigente.

1.2. Destinatarios

Esta Guía se dirige especialmente a su Asamblea General, la Junta Directiva, las Comisiones de Trabajo (en lo sucesivo, denominadas reuniones de la Asociación), a los participantes de los Comités y Grupos de Trabajo de ANFEL, y también a los empleados de ANFEL que participen en dichas reuniones.

El Presidente y el Director General de ANFEL, como Secretario de las reuniones de la Asociación, garantizarán la correcta ejecución de la presente Guía.

1.3. Contenido de esta Guía

La Guía facilita, en primer lugar, una serie de **pautas básicas** que permiten identificar los comportamientos que normalmente son contrarios a las normas de defensa de la competencia en el marco de una asociación empresarial. ANFEL no admitirá que se adopten acuerdos en su seno que puedan vulnerar las normas de defensa de la competencia, recayendo sobre los órganos y Comités la garantía de que no se adopten tales acuerdos.

La actitud de estos órganos y Comités no será meramente pasiva, no siendo admisible el argumento de que las decisiones de los asociados son adoptadas por ellos exclusivamente.

Teniendo en cuenta el dinamismo del derecho de la competencia, tanto en el aspecto normativo como en su aplicación práctica por parte de las autoridades de competencia y de los tribunales, y las nuevas cuestiones que puedan surgir en el seno de ANFEL, esta Guía se actualizará siempre que sea necesario para recoger puntualmente las circunstancias relevantes en la toma de decisiones que puedan afectar a las normas de defensa de la competencia.

2. RESUMEN Y EXPLICACIÓN DE LAS PRINCIPALES NORMAS DE COMPETENCIA APLICABLES A ANFEL

2.1. Normas aplicables

Las asociaciones empresariales, como el resto de los operadores económicos, se encuentran sujetas en España al cumplimiento de las normas de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, que contiene las reglas básicas para determinar las conductas prohibidas y los procedimientos para su sanción, así como los órganos administrativos encargados de su aplicación.

El Reglamento de Defensa de la Competencia (Real Decreto 261/2008) contiene normas para facilitar la aplicación de la Ley. Asimismo la Ley 3/1991, de 10 de Enero, de Competencia Desleal, prevé la elaboración de códigos de conducta por asociaciones para fomentar el respeto a la normativa de defensa de la competencia.

Al mismo tiempo, la actuación de las asociaciones empresariales españolas se encuentra sujeta a las normas de competencia contenidas en el Tratado de la Unión Europea, que pueden ser directamente aplicadas tanto por la Comisión Europea como por las autoridades de competencia y los Jueces y Tribunales españoles.

2.2. Sujetos responsables

ANFEL, como asociación empresarial que agrupa a la mayor parte de las empresas del sector de fabricantes e importadores de electrodomésticos que operan en España, está obligada a respetar las normas de competencia.

Las asociaciones empresariales, como órganos de representación colectiva, cuando adoptan decisiones lo hacen mediante acuerdos tomados por sus miembros que, a su vez, son competidores entre sí. Por eso, cuando estas decisiones tengan por objeto, produzcan o puedan producir el efecto de restringir o falsear la competencia, constituyen conductas prohibidas que ANFEL debe reprobado.

Si estas conductas prohibidas se tomasen en el seno de la Asociación, respondería en primer lugar ANFEL, que puede recabar la contribución de sus miembros para

abonar el importe de la multa, en caso de insolvencia total o parcial de la Asociación. En caso de que no se aporte dicha contribución a la Asociación en el plazo que para el pago de la multa fije la Comisión Nacional de la Competencia, la Administración podrá exigir el pago de cualquiera de las empresas cuyos representantes sean miembros de los órganos de gobierno de la Asociación. Una vez que la CNC haya requerido el pago con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá exigir el pago del saldo a cualquier miembro de la Asociación que opere en el mercado en que se hubiese producido la infracción cuando ello sea necesario para garantizar el pago íntegro de la multa. No obstante, no se exigirá el pago contemplado en los párrafos anteriores a las Empresas que demuestren que no han aplicado la decisión ó recomendación de la Asociación. También podrán ser sancionadas a título individual las personas físicas directamente responsables de la infracción.

2.3 Conductas prohibidas

Regla general: El artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia y el 81 del Tratado de la Unión Europea prohíben, entre otras conductas, todos los acuerdos, decisiones o recomendaciones colectivas, o prácticas concertadas, que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear la competencia.

Ambas disposiciones recogen una muestra meramente ilustrativa de posibles acuerdos restrictivos (por ejemplo, acuerdos entre empresas competidoras para fijar precios de venta) pero no contienen una relación completa, por lo que debe tenerse en cuenta que cualquier acuerdo o decisión colectiva que produzca o pueda producir efectos de restricción de la competencia entre las empresas integradas en ANFEL o frente a terceras empresas u operadores económicos integrados verticalmente (por ejemplo, servicios técnicos), pueden encontrarse entre las conductas prohibidas aunque no figuren especialmente descritas en la ley. Por eso, el análisis de los Comités o Técnicos adquiere una importancia crucial para detectar y paralizar cualquier práctica o acuerdo peligroso desde la perspectiva de la competencia.

El que esta clase de acuerdos se concluyan como asociación empresarial o en el contexto de cualquier otra reunión no institucional entre los mismos empresarios es irrelevante, ya que cualquiera que sea el foro en el que un acuerdo de esta clase se adopte, podrá ser considerado como restrictivo de la competencia y sancionado por ello.

Esto significa que los artículos 1 de la LDC y 81 del Tratado UE se aplican a todas las decisiones que se adopten en ANFEL y que tengan por objeto o efecto coordinar la conducta empresarial de sus miembros y sean susceptibles de eliminar o reducir la libre competencia en el mercado.

Finalmente, la Ley de Defensa de la Competencia califica como **muy graves** a efectos de la graduación de las sanciones todos los acuerdos, decisiones o recomendaciones colectivas entre empresas competidoras entre sí, reales o potenciales, por lo que los acuerdos anticompetitivos que pudieran ser adoptados en el seno de ANFEL tendrán siempre esta consideración de máxima gravedad. Esto significa que la multa podría llegar a alcanzar hasta el 10 por ciento del volumen de ventas de las empresas miembros de la Asociación.

Asimismo, hay que tener en cuenta el artículo 2 de la Ley de Defensa de la Competencia que prohíbe expresamente el abuso de posición dominante, considerando como tal la explotación abusiva por una o varias empresas de su posición de dominio en todo o en parte del mercado nacional. Este abuso puede consistir, entre otras, en la imposición de precios, condiciones comerciales, limitación de producción ó distribución.

2.4 Formas de los acuerdos

- **Acuerdos escritos y verbales.-** Todos los acuerdos que se adopten en el seno de ANFEL son susceptibles de ser evaluados desde la perspectiva de la defensa de la competencia, pues la Ley no incluye solamente los acuerdos escritos o documentados, sino también los verbales e incluso las prácticas paralelas que permitan suponer la existencia de una coordinación empresarial expresa o tácita. Todos ellos revisten la misma gravedad y son objeto de idéntico tratamiento, por lo que la única diferencia práctica entre unos y otros, desde el punto de vista de la actuación sancionadora de la Administración, es la de la mayor o menor dificultad para declararlos probados.

De esta manera, deben ser objeto de especial vigilancia tanto los acuerdos escritos y formalmente adoptados, incorporados a Actas o documentos, como los meramente verbales y no documentados.

- **Negociaciones y discusiones en común.-** Las negociaciones y discusiones en común sobre aspectos comerciales o estratégicos, tendentes a acercar posturas o a aproximar conductas empresariales que puedan afectar a la libre competencia, también deben considerarse como conductas prohibidas, aunque finalmente no concluyan con ningún acuerdo. La información y los criterios puestos en común pueden dar lugar a facilitar la uniformidad de comportamiento en el mercado por parte de las empresas implicadas.

- **Intercambio de información.-** La categoría de “acuerdos” también abarca, por la misma razón, el intercambio de información, verbal o escrito, sobre cuestiones que normalmente afectan al secreto de negocios de las empresas (intercambio de opiniones sobre perspectivas futuras del negocio, información sobre clientes o proveedores, comentarios sobre precios, costes medios de gestión o administración, beneficios, etc.).

En el supuesto de que se analicen consultas o propuestas realizadas por las Administraciones Públicas (por ejemplo, el Ministerio de Industria y Energía) o por terceros (por ejemplo, otra asociación empresarial), debe dejarse constancia expresa del origen de dichas propuestas en las Actas de las reuniones de la Asociación y en toda la documentación, correspondencia incluida, que se intercambie o circule entre las entidades en relación con las mismas. Se informará inmediatamente de las consultas y proyectos propuestos al Director General o en su caso, se requerirá asesoramiento legal experto.

- **Recomendaciones colectivas.-** Finalmente, se incluye también en el ámbito de la prohibición de los artículos 1 de la LDC y 81.1 del Tratado UE cualquier aviso o recomendación colectiva que pueda dirigir ANFEL a sus asociadas o a todas o parte de las empresas del sector acerca de cuál puede o debe ser su actuación competitiva en el mercado.

Este tipo de conductas abarca cualquier decisión, instrucción o recomendación por parte de una asociación empresarial que tenga por objeto o por efecto alentar, promover, permitir o favorecer la homogeneización de las prácticas comerciales de las empresas asociadas.

ANFEL debe mantenerse totalmente neutral y ajena a las decisiones y políticas comerciales que puedan adoptar sus miembros, sin que pueda admitirse ningún tipo de acuerdo, deliberación o recomendación relativa a estas cuestiones.

2.5 Procesos de investigación

Tanto la Comisión Europea (en adelante la “Comisión”) como la Autoridad Nacional de Competencia (en adelante conjuntamente las “Autoridades”) están investidos de poder para investigar denuncias sobre infracciones en materia de competencia, ya sea de oficio, por su iniciativa ó a resultas de denuncias.

Las Autoridades pueden actuar de distinta forma:

- (i) Cursando por escrito “requerimientos de información” exigiendo toda la información relativa a una investigación.

- (ii) Practicando “in situ” investigaciones en las instalaciones de las empresas. Suelen realizarse sin previo aviso, por sorpresa, y los inspectores de la Comisión suelen ir acompañados de inspectores de la autoridad nacional.

ANFEL mantiene el criterio de prestar su cooperación a la Comisión y Autoridades en las investigaciones. Dicho esto, es importante que las actuaciones de ANFEL sean supervisadas por sus asesores expertos.

3. PRINCIPIOS GENERALES QUE DEBEN OBSERVARSE EN TODAS LAS ACTUACIONES

Cualquier actuación que se lleve a cabo en ANFEL debe respetar inexcusablemente los siguientes principios generales que deberán ser tenidos en cuenta al evaluar la oportunidad de adoptar acuerdos o decisiones:

- a. **Ningún acuerdo, decisión o comportamiento de cualquier clase puede limitar o poner en peligro la independencia de comportamiento de cada empresa asociada.**- Este principio implica que deben evitarse los acuerdos y actuaciones que tiendan a uniformizar las prácticas comerciales o empresariales de las empresas asociadas o que, aunque sea indirectamente, puedan conducir a ese resultado, como sucedería con intercambios de información no autorizados o adopción de estrategias comunes.
- b. **Los acuerdos, decisiones y actuaciones que se adopten o se lleven a cabo en ANFEL deben tener por finalidad la defensa de los intereses profesionales y económicos comunes de las empresas asociadas, sin invadir la autonomía de cada una de ellas en la gestión de su actividad propia y en la adopción de su particular política empresarial, y preservando siempre y en todo caso, la libre competencia.** El actuar de forma que la Asociación pudiera convertirse en un lugar de intercambio de estrategias o de elaboración de políticas comerciales comunes, posibilitando la eliminación de la competencia en todo o parte del mercado, constituye una de las más graves conductas sancionadas por la Ley de Defensa de la Competencia.
- c. **Libertad de adhesión a los acuerdos.**- Las empresas asociadas, hayan tomado parte o no en la formación o en la adopción de los acuerdos y decisiones, serán libres para adherirse o separarse de los mismos, sin que ello sea obstáculo para que pueda exigirse notificación previa o algún otro requisito meramente formal para comunicar la adhesión o separación, siempre y cuando nunca pueda considerarse como discriminatorio o tendente a restringir la competencia.

- d. **No debe establecerse un régimen sancionador para exigir la adhesión a los acuerdos y decisiones que afecten a la libertad empresarial.**- Como se ha dicho, la libertad de adhesión y de separación de los acuerdos asociativos que afecten o puedan afectar a la política comercial o empresarial de las asociadas, puede ir acompañada de ciertos requisitos formales, como notificación escrita, aviso previo, etc., pero la simple voluntad de no adherirse a un acuerdo o de desligarse del mismo no dará lugar en ningún caso a sanciones ni a ningún tipo de responsabilidad disciplinaria.
- e. **Transparencia y objetividad.**- El contenido de los acuerdos, decisiones y recomendaciones que se adopten en el seno de ANFEL debe ser transparente y objetivo, de forma que no contengan cláusulas o expresiones oscuras, ambiguas o que admitan diversas interpretaciones. De la misma manera, los procesos de preparación, discusión y adopción de los acuerdos deben ser igualmente claros y transparentes para todas las empresas asociadas que pudieran estar implicadas en ellos o afectadas por los mismos. Los asociados podrán recabar copia de los acuerdos, decisiones y recomendaciones que se adopten en ANFEL.
- f. **No discriminación.**- Este principio supone que los acuerdos y decisiones de ANFEL deben estar abiertos a todas las empresas asociadas que pudieran resultar afectadas por ellos o tuvieran los mismos intereses en su objeto y efectos, sin que pueda excluirse a ninguna de ellas sin justificación legítima. Por otra parte, el principio de no discriminación exige también que no se adopten restricciones ni medidas que perjudiquen o puedan perjudicar a las entidades fabricantes e importadoras de electrodomésticos no adheridas al acuerdo de que se trate.
- g. **Intervención mínima.**- Los acuerdos que puedan adoptarse en ANFEL no impondrán a las empresas partícipes ninguna restricción que no sea indispensable para alcanzar los objetivos propuestos por el propio acuerdo.
- h. **Estanqueidad y confidencialidad de los datos.**- Todos los datos e informaciones no públicos, que puedan ser considerados estratégicos o sensibles para la libertad competitiva de cada una de las entidades asociadas, que ANFEL solicite a éstas para su tratamiento estadístico legítimo o para la elaboración de estudios sectoriales, deberán mantenerse confidenciales frente a las entidades asociadas y sus representantes, evitando siempre que puedan ser conocidos o compartidos por ellas.
- i. **No es necesario que los acuerdos lleguen a aplicarse.**- Para vulnerar las normas de defensa de la competencia no es necesario que los acuerdos,

decisiones o recomendaciones colectivas lleguen realmente a llevarse a efecto ni que produzcan efectos restrictivos sobre el mercado. Basta con que tengan por objeto o sean potencialmente capaces de producir un efecto anticompetitivo.

Por consiguiente, los Comités y Técnicos no deben consentir que en la Asociación se lleven a cabo ni siquiera “acuerdos preliminares”, “acuerdos de principios no vinculantes” o “acuerdos de futuro” entre las entidades asociadas que potencialmente sean capaces de limitar la libertad de decisión individual de cada una de ellas, ni que se delibere sobre tales acuerdos, la posibilidad de alcanzarlos, su diseño previo u otras cuestiones semejantes.

4. REUNIONES DE LA ASOCIACIÓN

Asambleas, Juntas Directivas y Comisiones de Trabajo

a. Convocatoria.- Las convocatorias deberán acompañarse de un Orden del Día, que se redactará de forma clara, precisa y evitando cualquier expresión que pueda considerarse –aunque solo fuera formalmente- dudosa desde la perspectiva de las normas de defensa de la competencia.

Antes de la remisión de las convocatorias a las Asambleas y Reuniones de ANFEL, el Presidente y el Director General revisarán las convocatorias y Orden del Día para comprobar dicho extremo. En caso de duda, se consultará a un abogado experto.

b. Celebración de Asambleas, Juntas Directivas y Comisiones de Trabajo.-

* Las Asambleas y Juntas Directivas serán presididas por el Presidente de ANFEL o, en caso de ausencia o imposibilidad de éste, por el Vicepresidente. Las Comisiones de Trabajo serán presididas por el Presidente de la correspondiente División de Producto o, en caso de ausencia o imposibilidad de éste, por el Vicepresidente de dicha División. Actuará como Secretario en las reuniones, el Director General de ANFEL o la persona que lo sustituya. También podrá asistir a las reuniones, si su Presidente lo considera necesario ó a solicitud de más de cinco (5) de sus miembros, un abogado experto.

* Corresponderá la dirección de las reuniones a su Presidente, ó en su ausencia a su Vicepresidente, el cual seguirá rigurosamente el Orden del Día remitido junto con la convocatoria.

* No se admitirá ningún otro tema no incluido en el Orden del Día, salvo que estando presentes, todos los convocados, así lo acordasen por unanimidad. El Presidente o, en su defecto, el Secretario de la Reunión o el abogado experto –si

asistiese a la misma- deberán advertir a los asistentes si el tema a tratar fuera contrario a la normativa de derecho de la competencia o pudiera generar la práctica de una conducta prohibida.

* Asimismo, el Presidente, Secretario o abogado experto –si asistiese- debería advertir a la Junta, Asamblea ó Comisión de Trabajo inmediatamente cuando cualquier discusión, diálogo o compromiso que se estuviera desarrollando en la reunión fuera contrario a las normas de derecho de la competencia, prohibiendo su continuación.

* Si no estuviese presente un abogado experto, el Presidente podrá suspender la conversación o deliberación de que se trate, hasta que realice las consultas oportunas, adoptando después la decisión que proceda, incluso la de impedir definitivamente el curso de dicha conversación o deliberación.

* Cualquier participante en la reunión podrá solicitar al Presidente el aplazamiento o la interrupción de la conversación o deliberación si observase que su forma o contenido puede dar lugar a la infracción de normas de derecho de la competencia.

En estos casos, cualquier participante podrá ausentarse de la reunión si, pese a haber hecho la advertencia sobre la posible ilegalidad de las deliberaciones, no fuesen atendidas sus demandas de aplazamiento o interrupción. El acta de la reunión deberá recoger tales circunstancias.

c. Temas permitidos en las reuniones de la Asociación.- Para el cumplimiento de su objeto institucional, ANFEL necesita actuar en beneficio e interés común de sus empresas asociadas, que son entidades que compiten entre sí en los mismos mercados y que, por lo tanto, además de tener intereses comunes, tienen otros contrapuestos, derivados de los principios de libertad de empresa y de libre competencia. Por ello, todas las actuaciones de ANFEL, cualquiera que sea su objeto y finalidad, deben respetar dichos principios.

Normalmente, cualquier actuación de ANFEL que se lleve a cabo con sujeción a los principios generales enunciados anteriormente, debe considerarse que es compatible en principio con las normas de defensa de la competencia. Sin embargo, teniendo en cuenta la variedad de actuaciones que pueden llevarse a cabo en la Asociación, es preferible distinguir las materias más frecuentes:

En el curso de una reunión de la Asociación, a las empresas se les permite intercambiar información sobre su área de aplicación particular. Esto incluye:

- Información sobre las expectativas generales de negocio de una empresa o información respecto a toda la gama de productos, o de otras unidades de negocio agregadas, sobre la cual no se puedan extraer conclusiones sobre la posición de mercado de un producto particular;
- Datos económicos generales;
- Proyectos legislativos actuales y su impacto en las empresas miembros en su conjunto;
- Discusiones sobre las actividades de contactos y negociación de ANFEL, incluyendo cuando proceda la implementación y el seguimiento de los acuerdos tomados.
- Generación de estudios pertinentes sobre el sector industrial y producción de estudios y otras investigaciones para informar a la industria.
- Coordinación de las aportaciones de los fabricantes e importadores a los organismos técnicos internacionales, europeos y nacionales de normalización, certificación y otros organismos pertinentes.
- Intercambio de datos de libre acceso (por ejemplo, de Internet o de informes de negocio publicados por miembros de la Asociación)
- Aspectos que contribuyan a mejorar la producción o la comercialización y distribución de bienes y servicios o a promover el progreso técnico o económico, siempre que: (i) permitan a los consumidores o usuarios participar de forma equitativa de sus ventajas; (ii) no impongan a las empresas interesadas restricciones que no sean indispensables para la consecución de aquellos objetivos, y (iii) no consientan a las empresas partícipes la posibilidad de eliminar la competencia respecto de una parte sustancial de los productos o servicios contemplados.

d. Temas prohibidos en las reuniones de la Asociación.-

Entre los temas prohibidos podemos destacar:

- Acuerdos y recomendaciones sobre precios o costes, reparto de mercados de producto o geográficos y uniformización de políticas comerciales.

Entre esta clase de acuerdos podemos incluir, por vía de ejemplo, las recomendaciones sobre tendencias de los precios, descuentos, márgenes de beneficios, limitación o control de las capacidades de producción, volumen de stock y, en general, toda clase de actuaciones que estén relacionadas con la estrategia comercial o financiera de las empresas asociadas.

- Boicots, entendiendo por tales las conductas colectivas dirigidas a perjudicar a algún competidor o a cualquier operador del mismo mercado

o de otro mercado, situado en un escalón superior o inferior de la cadena de producción (proveedores o clientes).

Dentro de este concepto se incluyen las acciones encaminadas a bloquear o impedir el ingreso en la asociación de algún empresario que lo haya solicitado y que cumpla los requisitos establecidos en los Estatutos para ser admitido.

- Campañas conjuntas de publicidad que tengan el objeto o el efecto de uniformizar o de limitar la libertad empresarial de las empresas asociadas.
- Elaboración de contratos-tipo y acuerdos de adoptar determinadas cláusulas contractuales en perjuicio de la libertad empresarial individual.
- Evitar el intercambio de informaciones “sensibles”. Pueden considerarse sensibles aquellos datos e informaciones que, sin ser públicos, proporcionan indicaciones sobre los planes y estrategias de los competidores, aumentando la transparencia del mercado.

e. Confidencialidad.-

Para el cumplimiento del deber de confidencialidad, todos los miembros de ANFEL y cualquier participante en las reuniones de la Asociación deberán guardar secreto sobre los hechos de que hayan tenido conocimiento a través de las reuniones de la Asociación y de cuantas informaciones de naturaleza confidencial hayan tenido conocimiento.

Por su parte, las personas responsables de la recogida y tratamiento de los datos recibidos de las empresas asociadas para la realización de los estudios y estadísticas confeccionados por ANFEL, deberán suscribir un compromiso de confidencialidad en la custodia y en el tratamiento de las informaciones recibidas, compromiso que deberán respetar incluso después de cesar su relación profesional o laboral con ANFEL.

f. Actas.-

De todas las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva y de las Comisiones de Trabajo se extenderá Acta por el Secretario.

En las Actas se hará constar la identidad de todos los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos alcanzados, dejando constancia, en su caso, de aquellos

asistentes que, habiendo votado en contra de alguna de las decisiones adoptadas, solicitasen que se haga referencia expresa a esta circunstancia, o se hubieran ausentado durante la reunión.

Las Actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, una vez que fueran aprobadas por los asistentes, ya sea en la siguiente reunión, ya en la forma que se establezca. Las Actas deberán ser aprobadas por mayoría de los miembros asistentes.

También deberán extenderse actas correspondientes a otras reuniones de Comités o Grupos de Trabajo, cuando intervengan en las mismas representantes de las empresas asociadas.

5. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MERCADOS: ESTADÍSTICAS Y ESTUDIOS

Los sistemas de información de mercado y otras estadísticas se permiten si se gestionan oficialmente por ANFEL u otra institución neutral, agregando solo datos globales.

ANFEL se asegurará de forma continua de que su sistema de información de mercado cumpla con los requisitos legales.

Los datos relacionados con el sistema de información del mercado, correspondientes a empresas individuales, no deben ser divulgados en el curso de una reunión, sino que se deben tratar dentro de los procedimientos del sistema de información del mercado.

Además, los estudios y estadísticas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) La información suministrada debe ser tratada confidencialmente, garantizando que los datos aportados por cada miembro de la Asociación no serán dados a conocer a los demás miembros de la Asociación ni a terceros.

Para ello, será necesario que la recogida y tratamiento de datos se encomiende a alguien ajeno a la Asociación o, al menos, a algún técnico de la misma que mantenga total independencia respecto de las empresas asociadas y suscriba un compromiso de confidencialidad.

b) Los resultados se ofrecerán agregados: Los datos suministrados nunca deben permitir que se identifique a las empresas individualmente, es decir, deben indicar valores conjuntos de todos los integrantes de la Asociación.

c) Los estudios y estadísticas que se publiquen no deben referirse a datos excesivamente recientes. Aunque la antigüedad de tales datos será variable según la naturaleza de éstos y la estructura del mercado a que se refieran, puede considerarse que en general no plantearán problemas los estudios que, cumpliendo los demás requisitos indicados, recojan datos de una antigüedad igual o superior a doce meses.

d) Objetiva. En el tratamiento de la información por parte de ANFEL se evitará realizar valoraciones subjetivas ni estimaciones propias o previsión de comportamientos futuros.

e) Pública. En el sentido de que los resultados de los estudios y estadísticas deben ser accesibles a todo el mundo, dentro y fuera de la Asociación, aunque su comunicación puede estar sujeta al cumplimiento de requisitos de reciprocidad u otras condiciones.

En todo caso, con el objeto de que los estudios, tablas y estadísticas cumplan la función de beneficiar al mercado y a los consumidores, es recomendable conceder a estos trabajos el mismo grado de difusión entre los miembros de la Asociación y terceros o, al menos, establecer la posibilidad de acceso a los mismos en condiciones no discriminatorias.

Si se estableciera algún tipo de tarifa o requisito para el conocimiento o acceso al resultado de las estadísticas o estudios, de aplicación a aquellas empresas que no hayan colaborado con sus datos a su elaboración o que no pertenezcan a la Asociación, lo que sería admisible en principio, dichas tarifas o requisitos deben ser “razonables”. Es decir, no deben alcanzar un nivel que impida su acceso o lo haga muy gravoso ni deben suponer un obstáculo para la entrada en el mercado de eventuales nuevos competidores.

En caso de duda, debe solicitarse previamente asesoramiento legal experto.

6. COMUNICACIONES PÚBLICAS

ANFEL asegura que ningún documento de posición común o comunicado de prensa contenga un texto que, intencionadamente o no, pueda sugerir un acuerdo, conducta uniforme, o una correspondiente recomendación por parte de los asociados de ANFEL.

Así, el texto permitido podrá contener información objetiva sobre la situación del mercado o una presentación imparcial de soluciones alternativas.

Las declaraciones y comunicaciones públicas que deban realizarse en nombre de la Asociación, no pueden contener recomendaciones de conductas, advertencias de actuaciones globales de las empresas del sector ni desarrollar campañas de

concienciación que puedan influir en la actuación comercial individual de las empresas asociadas.

Han sido frecuentes los casos en los que las autoridades de competencia han incoado expedientes e impuesto sanciones a algunas asociaciones empresariales como consecuencia de declaraciones públicas de sus responsables, notas de prensa o boletines informativos, por lo que se hace imprescindible controlar cuidadosamente el contenido de estas comunicaciones.

Para mantener el control de estas actuaciones, es aconsejable que las comunicaciones públicas sean realizadas en todos los casos por el Presidente de ANFEL o por el Director General de la Asociación.

7. RELACIONES CON TERCEROS

ANFEL podrá participar en federaciones y coaliciones, en la medida que las mismas:

- Respeten los principios y reglas de conducta que corresponden a las asociaciones empresariales,
- Sean útiles para lograr un propósito aceptable, beneficioso o no expresamente prohibido (por ejemplo, para la protección de los consumidores),
- No creen barreras de entrada, obstaculizando el acceso al mercado de potenciales competidores (lo que incluye a otros operadores comunitarios),
- No produzcan coordinación de conductas ni impongan a las empresas asociadas restricciones de comportamiento.

Contacto con otras Asociaciones

En el marco de las tareas que les corresponden, ANFEL, sus comités y grupos de trabajo podrán mantener contacto con otras asociaciones y establecer grupos de trabajo conjuntos, en los que deben respetar las normas de defensa de la competencia y ajustar sus actuaciones a los límites y obligaciones que se recogen en la presente Guía.

El Presidente del Comité de ANFEL de que se trate podrá aceptar la celebración de sesiones conjuntas, previo acuerdo de quién debe ocupar la Presidencia, pero en todo caso, será responsable ante los Órganos de Gobierno de ANFEL del cumplimiento de las reglas de competencia.

Madrid, 11 de Marzo de 2014